

Código: GJ-F006	CONTRATO COMERCIAL	
Versión: 03		
Fecha: 29/11/2021		

CONTRATO No. _____ - 2026

CLASE: SUMINISTRO

CONTRATISTA: _____

PLAZO: DOCE (12) MESES

Entre los suscritos **JAMEL ALBERTO HENAO CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía 15.380.249, quien en su calidad de Gerente General debidamente facultado por el Artículo 87, Numerales 6 y 16 de los Estatutos, actúa en nombre y representación legal de **LA COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA "COHAN"**, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro e interés social con **NIT 890.985.122-6**, y quien en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**, de un lado. Y del otro, _____, mayor de edad, con domicilio en _____, identificado con _____, Numero _____ quien en obra en nombre y representación legal de _____, con NIT. _____ según certificado _____ expedido por _____ y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las inmediatas:

CONSIDERACIONES

1. Que, la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA – COHAN** es una entidad asociativa de derecho privado, de naturaleza multiactiva y sin ánimo de lucro, con número de asociados y patrimonio social de carácter variable e ilimitado, cuyo objeto social principal consiste en promover el desarrollo integral de sus asociados y, a través de ellos, contribuir al fortalecimiento y promoción de la salud en la comunidad.
2. Que, el Artículo 6, Numeral 3 de los Estatutos dispone que en desarrollo del Acuerdo Cooperativo y para hacer efectivos en forma adecuada, racional y oportuna los objetivos generales **LA COOPERATIVA**, podrá suscribir convenios y contratos para atender las actividades con su objeto social.
3. Que, en cumplimiento de su objeto social, la COOPERATIVA busca suscribir contratos de suministro de medicamentos, insumos hospitalarios y ambulatorios, así como de otras tecnologías en salud, con laboratorios y proveedores debidamente habilitados, con el fin de satisfacer de manera eficaz y oportuna las necesidades de sus asociados y usuarios.
4. Que, atendiendo a la rigurosidad técnica y administrativa que exige el presente proceso, así como a la alta cuantía del valor estimado del contrato y en aras de garantizar los principios

Código: GJ-F006	CONTRATO COMERCIAL	
Versión: 03		
Fecha: 29/11/2021		

de transparencia, objetividad y selección objetiva, la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA – COHAN adelantó la Invitación Abierta No. 006 de 2025, publicada en su página web institucional www.cohan.org.co, mediante la cual convocó a los laboratorios y proveedores interesados en participar en el proceso de selección para el suministro de medicamentos, insumos hospitalarios, ambulatorios y demás tecnologías en salud, bajo criterios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

5. Que el **CONTRATISTA** presentó su propuesta, junto con la documentación e información requerida dentro del proceso de **Invitación Abierta No. 006 de 2025**, la cual fue objeto de evaluación técnica, administrativa, financiera y jurídica por parte de la **COOPERATIVA**, conforme a los criterios establecidos en los documentos del proceso. Como resultado de dichas evaluaciones, y una vez verificada su idoneidad, experiencia y capacidad técnica, administrativa y financiera para la adecuada ejecución del objeto contractual, el **Comité de Compras** recomendó la **adjudicación del presente contrato** al mencionado CONTRATISTA.
6. Que, **LA COOPERATIVA** cuenta con los recursos suficientes para amparar financieramente el presente contrato.

Que previo lo anterior las partes acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para con el **CONTRATANTE** al suministro continuo de los productos relacionados en el **ANEXO – ACTA DE ADJUDICACIÓN**, según las condiciones establecidas en el presente Contrato y en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hacen parte integral del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONDICIÓN SUSPENSIVA: El presente Contrato se encuentra sometido a condición suspensiva. En caso de que EL CONTRATISTA sea adjudicatario por medio de **ANEXO – ACTA DE ADJUDICACIÓN**, el Contrato se entenderá perfeccionado, y será plenamente vinculante para ambas partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONDICIÓN RESOLUTORIA: El presente Contrato se encuentra sometido a condición resolutoria. En caso de que **EL CONTRATISTA NO** sea adjudicatario por medio de **ANEXO – ACTA DE ADJUDICACIÓN**, el Contrato se entenderá resuelto, no será vinculante para las partes, y no se generará obligación, sanción o indemnización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA suministrará todos los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios, así como de otras tecnologías en salud, que relacionó en el Anexo Nro. 6 de la Invitación Abierta integrado a su propuesta, y que resultaron adjudicados por medio de **ANEXO – ACTA DE ADJUDICACIÓN**. Lo anterior, no obsta para que durante la vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA** adicione

Código: GJ-F006	CONTRATO COMERCIAL	
Versión: 03		
Fecha: 29/11/2021		

productos no relacionados en el citado Anexo, previo acuerdo de las partes, pero no podrá reducirlos, salvo que exista una imposibilidad evaluada y aprobada por la Supervisión del Contrato.

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente Contrato será el establecido en el **ANEXO – ACTA DE ADJUDICACIÓN**. No obstante, el valor final del mismo será igual a la sumatoria de los valores facturados por **EL CONTRATISTA** durante la ejecución contractual, el cual podrá ser inferior o superior al valor adjudicado, de conformidad con las necesidades de inventario de **LA COOPERATIVA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las características de los insumos y/o medicamentos, así como los precios de cada uno de ellos se encuentran relacionados en el **ANEXO – ADJUDICACIÓN**, y se sujetarán a lo establecido en el Compromiso de Sostenibilidad de Precios que hace parte de la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** en el marco de la Invitación Abierta 06 de 2025, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, la facturación efectuada por **EL CONTRATISTA** contendrá los descuentos ofrecidos en la propuesta. **LA COOPERATIVA** queda expresamente facultada para deducir del pago los descuentos que se encuentren detallados en las facturas de acuerdo con las condiciones establecidas por **EL CONTRATISTA** en su propuesta.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA deberá cumplir la Garantía de Precio Competitivo que hace parte de la propuesta presentada en el marco de la Invitación Abierta No. 06 de 2025, por lo que, con la suscripción del presente Contrato, autoriza a **LA COOPERATIVA**, a deducir del valor facturado, la diferencia que resulte del precio de venta y el menor valor ofrecido o vendido a su asociado o cliente.

Para estos efectos, **LA COOPERATIVA**, exhibirá copia de la factura del cliente o asociado donde conste que durante la vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA** vendió el producto respectivo a un menor precio.

LA COOPERATIVA, entregará al **CONTRATISTA**, el listado de asociados y clientes para cuando se trate de aplicar la disminución del precio por la circunstancia aquí indicada.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso **LA COOPERATIVA**, reconocerá al **CONTRATISTA** intereses de mora.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor pactado en el presente contrato comprende la totalidad de los costos asociados a la ejecución del objeto contractual, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa: materiales, mano de obra, impuestos, transporte, y demás gastos inherentes. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** no podrá reclamar ni exigir reconocimiento económico adicional por ningún concepto.

PARÁGRAFO SEXTO: **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CONTRATANTE**

Código: GJ-F006	CONTRATO COMERCIAL	
Versión: 03		
Fecha: 29/11/2021		

para deducir aquellos saldos a favor del CONTRATANTE que por error le haya pagado a EL CONTRATISTA, así mismo, autoriza expresamente a **EL CONTRATANTE** a practicar las deducciones que de carácter legal se deban aplicar en estos casos.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Para todos los efectos relacionados con la constitución de las pólizas de garantía y la aplicación de la cláusula penal, se entenderá como **valor estimado del contrato** aquel establecido expresamente en el **Anexo – Acta de Adjudicación**, documento que hace parte integral del presente contrato.

TERCERA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. EL CONTRATISTA entregará los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios, así como de otras tecnologías en salud, en el lugar que **LA COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA** determine en la respectiva orden de compra para cualquiera de los siguientes lugares: (i) Centro de Distribución de **COHAN** ubicado en la Carrera 48 # 24 – 104 del Municipio de Medellín. (ii) Servicios farmacéuticos que **LA COOPERATIVA** administra o llegare a administrar en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (Antioquia).(iii) Cualquier lugar del territorio nacional en el que **LA COOPERATIVA** requiera la entrega.

PARÁGRAFO ÚNICO. En ningún caso **EL CONTRATISTA** podrá aumentar el precio de los productos por la entrega en los lugares señalados. Cuando **LA COOPERATIVA**, requiera que los productos sean entregados en lugares diferentes, lo acordará previamente con **EL CONTRATISTA**.

CUARTA. PLAZO: El plazo para el suministro de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios es de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del 01 de febrero del 2026, hasta el 31 de enero del 2027. Sin embargo, el plazo de ejecución del Contrato en relación con la política de devolución de **COHAN**, será el necesario para hacerla efectiva, de ahí que el Contrato, permanecerá vigente hasta el término máximo establecido para la aplicación de dicha política respecto de los medicamentos suministrados durante el año 2026 y 2027.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al vencimiento del término estipulado en la presente cláusula, el presente contrato no se renovará automáticamente, salvo que las partes manifiesten expresamente su voluntad de prorrogarlo mediante otrosí, suscrito con antelación a la expiración del término aquí pactado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La mera ejecución prolongada de actividades relacionadas con el objeto del presente contrato no podrá ser interpretada ni dará lugar a una prórroga tácita, ya que la única forma de extensión del plazo es mediante otrosí. La no renovación o prórroga del Contrato no dará lugar al pago de ninguna indemnización.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATANTE no le garantiza al CONTRATISTA un Contrato perpetuo ni a largo plazo. Por lo tanto, se deja claro que, en caso de no renovación o prórroga de este Contrato, el CONTRATISTA no tendrá derecho a cobrar a EL CONTRATANTE lucro cesante o utilidades futuras, daño emergente ni pago de

Código: GJ-F006	CONTRATO COMERCIAL	
Versión: 03		
Fecha: 29/11/2021		

indemnización alguna causadas por razón de la no renovación o prórroga del Contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA COOPERATIVA En virtud del presente Contrato, **LA COOPERATIVA** se compromete a:

1. Recibir los insumos enviados por **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando se ajusten a los precios, características y especificaciones técnicas restablecidas en la oferta.
2. Cancelar las facturas en el término establecido en el **ANEXO – ACTA DE ADJUDICACIÓN**.
3. Ejercer el control y seguimiento a la ejecución del contrato.
4. Proporcionar la información y documentación necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Comunicar por escrito al **CONTRATISTA** los cargos y nombres de las personas que en su nombre están autorizadas para efectuar pedidos.

PARÁGRAFO. La liquidación o cierre del Contrato constará en un acta donde se definan los extremos económicos del mismo, se establezca el cumplimiento a satisfacción y se entreguen los documentos o informes a que haya lugar.

SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA. En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a:

1. Entregar por su cuenta y riesgo los insumos en el lugar, cantidad, calidad y oportunidad especificada por **LA COOPERATIVA**. El tiempo de entrega de los productos no podrá exceder de cinco (5) días a partir de la solicitud de estos u orden de pedido.
2. Dar aviso oportuno y justificado sobre la imposibilidad de entregar los productos solicitados.
3. Entregar los insumos con una vida útil superior al 80%, siempre que las características técnicas del producto lo permitan.
4. **EL CONTRATISTA** deberá entregar los recipientes, que deberán estar señalizados con el rotulo de seguridad y los residuos de estas sustancias deberán ser recogidos por el oferente.
5. Garantizar que la distribución de los productos adjudicados se efectúa con cumplimiento de las normas que rigen estas actividades en la República de Colombia.
6. Evidenciar en las facturas los descuentos financieros ofrecidos en la propuesta presentada.
7. Mantener durante la vigencia del Contrato las mismas condiciones de los productos ofrecidos en la propuesta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.
8. Garantizar un cupo de crédito a **LA COOPERATIVA** por un monto igual al valor adjudicado y por un plazo igual al plazo de pago ofertado.
9. Asignar un ejecutivo de cuenta para atender directamente el servicio de venta y postventa con **LA COOPERATIVA**.

Código: GJ-F006	CONTRATO COMERCIAL	
Versión: 03		
Fecha: 29/11/2021		

10. Entregar los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios cumpliendo las siguientes condiciones: Nombre genérico (Denominación Común Internacional), concentración y forma farmacéutica, presentación de empaque, volumen, calibre, alto, ancho o referencia (si se trata de insumos médicos), según aparezca en el registro INVIMA del producto.
11. Incluir en los medicamentos suministrados la leyenda "Uso Institucional", siempre y cuando el producto no sea dedicado al canal comercial.
12. Reconocer la diferencia de precios cuando **LA COOPERATIVA**, deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas no justificadas.
13. Suscribir las pólizas pertinentes para las garantías de manera puntual y conforme a lo estipulado en la cláusula décima.
14. Estar autorizado como comercializador, distribuidor, depósito de drogas o laboratorio farmacéutico, por la autoridad competente del sector salud, para la venta o el suministro de los productos ofertados.
15. Para el suministro de insumos, medicamentos, dispositivos sometidos a fiscalización o de control especial, determinados de esa manera por las autoridades competentes, el CONTRATISTA deberá cumplir con lo dispuesto en las normas vigentes establecidas, en especial en lo dispuesto en la Resolución 1478 de 2006 del Ministerio de Salud y de la Protección social y las demás normas que la modifican, adicionan o sustituyan.
16. Los empaques de los insumos, medicamentos, dispositivos, suministrados por el CONTRATISTA deben ser originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos integrados, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo en idioma español. Lo anterior es requisito para la entrega del producto y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los medicamentos y dispositivos médicos
17. El CONTRATISTA Solo podrá suministrar los insumos, medicamentos, dispositivos, cuyo registro sanitario se encuentre vigente para la vigencia a contratar, no se aceptarán ofertas de productos que no posean aún el registro sanitario, o posean registro provisional o vencido; los insumos, medicamentos, dispositivos, reactivos diagnósticos que se encuentren en trámite de renovación o que se venza el registro sanitario durante la vigencia a contratar deben anexar la información de renovación, así como la respuesta del INVIMA del trámite correspondiente.
18. Cumplir con la oportunidad de entrega de los insumos, medicamentos, dispositivos, reactivos diagnósticos.
19. Suministrar a LA COOPERATIVA la Información para responder las Quejas y Peticiones de los usuarios y Requerimientos de las Entidades de Control, en un término no superior a cinco (5) días hábiles
20. Responder ante EL CONTRATANTE y/o terceros por la calidad de los insumos, medicamentos, dispositivos y, las consecuencias nocivas que acarrear su mala calidad o el no cumplimiento de las normas sanitarias correspondientes.
21. Para los productos que requieren refrigeración, el CONTRATISTA deberá garantizar la conservación de la cadena de frío hasta el momento de su entrega al CONTRATANTE utilizando el sistema de control de temperatura.
22. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integra, Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de diciembre del 2002,

Código: GJ-F006	CONTRATO COMERCIAL	
Versión: 03		
Fecha: 29/11/2021		

en concordancia con la Ley 828 de julio del 2003, y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO UNO. Se tendrá como un incumplimiento del Contrato la no entrega de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios, por causas diferentes a las relacionadas en los siguientes literales:

- a) Materia prima agotada en el mercado respaldada con soporte escrito del productor de dicha materia prima.
- b) Daño de calidad de un lote, entendido como el no cumplimiento de la calidad exigida en los parámetros del Registro INVIMA y será soportado por el informe de calidad de la Dirección Técnica del **CONTRATISTA**.
- c) Daños a la infraestructura física del **CONTRATISTA** por cualquier causa calificada como fuerza mayor y caso fortuito.
- d) Daño de la infraestructura física por actos terroristas.
- e) Cualquier otro evento, que, de acuerdo con el derecho aplicable, deba considerarse como fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO DOS. EL CONTRATISTA cambiará los insumos que **LA COOPERATIVA**, no alcance a utilizar o comercializar antes de su fecha de vencimiento o caducidad; para lo cual deberá ser requerido por escrito con noventa (90) días calendario antes de la ocurrencia de tal evento.

PARÁGRAFO TRES. No serán aceptados por parte de **LA COOPERATIVA**, insumos o medicamentos con leyendas, palabras y/o expresiones tales como: “EPS”, “IPS”, “ISS”, “Muestra Médica”, Prohibida su Venta, o similares.

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA estará obligado a cumplir con cualquier otra prestación que haya incluido en la oferta, y que no implique costos adicionales a los establecidos en el presente Contrato para **LA COOPERATIVA**.

PARÁGRAFO QUINTO. EL CONTRATISTA no podrá suspender el suministro de los productos objeto del presente contrato, aun en caso de mora en el pago por parte del **CONTRATANTE**, cuando se trate de acciones de tutela, requerimientos previos, incidentes de desacatos y sanciones interpuestas contra el **CONTRATANTE**, debiendo garantizar la entrega oportuna de los medicamentos, insumos médicos y demás tecnologías en salud requeridas. Lo anterior, en aras de salvaguardar el derecho fundamental a la salud del **ACCIONANTE**.

SEPTIMA. PROHIBICIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA: Por aplicación de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1438 de 2011, se prohíbe a las Partes ofrecer u otorgar cualquier tipo de prebendas, dádivas o incentivos, sean éstos en dinero o en especie a los empleados o contratistas de la otra parte tendientes a obtener beneficios en la adjudicación de productos, compra de los mismos, pagos de facturas, devoluciones de medicamentos, aceptación de glosas o ajuste de precios.

Código: GJ-F006	CONTRATO COMERCIAL	
Versión: 03		
Fecha: 29/11/2021		

OCTAVA. POLÍTICA DE DEVOLUCIÓN. LA COOPERATIVA y EL CONTRATISTA acuerdan dar aplicación a las políticas de Devolución fijadas en el Numeral 6.4.4. de la Invitación Abierta No. 06 de 2025.

NOVENA. POLÍTICA DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS. LA COOPERATIVA y el CONTRATISTA acuerdan dar aplicación a las políticas de Calidad fijadas en el Numeral 6.4.5. de la Invitación Abierta No. 06 de 2025.

DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá constituir en favor de **LA COOPERATIVA** Garantía Única que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, por el valor asegurado, amparos y vigencias que a continuación se indican:

1. **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor estimado del contrato y una vigencia igual al plazo de este y cuatro (4) meses más.
2. **Calidad de los Productos:** Por una cuantía equivalente al QUINCE por ciento (15%) del valor estimado del contrato y una vigencia igual al plazo de este y doce (12) meses más.
3. **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por una cuantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de este, para garantizar la Responsabilidad Civil Extracontractual para con terceros que resulten afectados, con motivo de la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia durante el plazo del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de otrosíes suscritos entre las partes prorrogando el término de ejecución del presente contrato y/o modificando o adicionando el valor estimado del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a prorrogar las pólizas consagradas en la presente cláusula durante todo el término de vigencia, hasta su terminación conforme a lo aquí estipulado.

DÉCIMA PRIMERA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que para todos los efectos actúa de manera independiente y, por lo tanto, en razón de la firma de este contrato, no se establece entre las partes ningún tipo de relación laboral o subordinación con EL CONTRATISTA ni con el personal contratado para la ejecución del suministro objeto de este instrumento; dicho personal no tendrán con EL CONTRATANTE ninguna relación laboral, ya que únicamente EL CONTRATISTA estará obligado a afrontar las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudieran surgir con motivo de los pactos que celebren, por lo tanto, EL CONTRATISTA se obliga a responsabilizarse de las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse de la interposición de cualquier reclamación que su personal llegaren a hacer en contra del CONTRATANTE y, en ningún caso se considerará a este como patrón sustituto, solidario o beneficiario. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el negocio que surja del presente contrato con sus propios medios, con autonomía técnica, jurídica, directiva y

Código: GJ-F006	CONTRATO COMERCIAL	
Versión: 03		
Fecha: 29/11/2021		

financiera respecto del CONTRATANTE, y serán exclusivamente de su cargo los aportes a sistema integral de seguridad social, cumplimiento de exigencias legales y en general, toda obligación que como CONTRATISTA esté obligado a sufragar.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad por los perjuicios que se deriven de la utilización y consumo de los medicamentos e insumos hospitalarios y ambulatorios, así como de otras tecnologías en salud, objeto del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **LA COOPERATIVA** por responsabilidad atribuible al **CONTRATISTA**, éste asumirá el pago de los gastos en que **LA COOPERATIVA** incurra por tal motivo. Con la mera suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA COOPERATIVA** a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que ésta le adeude por razón de la ejecución de este, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **EL CONTRATISTA** asume igualmente la responsabilidad civil, penal y contractual a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA COOPERATIVA** o a terceros.

PARÁGRAFO ÚNICO. **EL CONTRATISTA** se compromete a subsanar, corregir o reponer, a su propio costo, cualquier deficiencia en los servicios objeto de este contrato, sin que dichas sustituciones impliquen una modificación de este, hasta que los servicios sean aceptados plenamente por el CONTRATANTE a su entera satisfacción.

DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. **LA CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA COOPERATIVA** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir con ocasión a la ejecución del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **LA COOPERATIVA** por responsabilidad del **CONTRATISTA**, le será comunicada a éste para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA COOPERATIVA**. Si **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA COOPERATIVA** ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a aquel, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo; en caso de que así no lo hiciera **LA COOPERATIVA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de la ejecución del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

DÉCIMA CUARTA. REGIMEN DE SOLIDARIDAD: No existirá régimen de solidaridad entre las partes contratantes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asuma en el contrato, especialmente respecto a las obligaciones laborales del personal que tengan a su cargo.

DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste reconocerá a **LA COOPERATIVA**, a título de pena, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, quien podrá deducirla

Código: GJ-F006	CONTRATO COMERCIAL	
Versión: 03		
Fecha: 29/11/2021		

directamente de los dineros que éste le adeude. **EL CONTRATISTA** manifiesta que con la sola suscripción del presente documento autoriza la citada deducción. Este pago no excluye la posibilidad de que, si dicho monto resulta insuficiente para cubrir los perjuicios ocasionados, **EL CONTRATANTE** pueda reclamar judicial o extrajudicialmente la totalidad de estos

PARÁGRAFO ÚNICO. El presente contrato presta merito ejecutivo y, junto con la declaración de **LA COOPERATIVA** sobre el incumplimiento del **CONTRATISTA**, constituirá título ejecutivo, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO. Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, la cual constará por escrito precisando la fecha de suspensión e indicando la fecha probable de su reinicio, o los eventos que puedan hacerla determinable. En todo caso, **EL CONTRATISTA** debido a la suspensión, deberá amparar el tiempo que exceda o supere la fecha de terminación del contrato que se había pactado, con un anexo de la garantía única que cubra ese tiempo adicional.

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. El control a la ejecución del presente contrato estará a cargo de **LA COOPERATIVA** quien la ejercerá a través del director de Negociación, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los informes y documentos que se produzcan con ocasión de la ejecución del presente contrato deberán reposar en el respectivo expediente para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. SOPORTE PRESUPUESTAL. El pago a que se obliga **LA COOPERATIVA** por el presente contrato se encuentra debidamente amparado presupuestalmente por la Gerencia Financiera.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DIRECTA: Las diferencias que se presenten con ocasión de la ejecución del contrato se someterán a arreglo directo entre las partes, de no ser posible lo anterior, se sujetarán al mecanismo alternativo de solución de conflictos conocido como la conciliación que se surtirá ante el centro de conciliación habilitado para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. Las partes señalan al Municipio de Medellín como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los términos de la Invitación Abierta 06 de 2025, con sus adendas y sus anexos.
- b) La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** con sus documentos anexos.
- c) Las pólizas requeridas en el presente contrato.

Código: GJ-F006	CONTRATO COMERCIAL	
Versión: 03		
Fecha: 29/11/2021		

d) Anexo – Acta de Adjudicación.

VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. EL CONTRATISTA certifica con la firma del presente contrato que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, Pensiones, Riesgos Laborales), y aportes parafiscales en las cuantías de ley (cajas de compensación familiar, SENA, I.C.B.F.) del personal empleado en el cumplimiento del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la suscripción de este contrato, que es veraz toda la información, documentos y certificaciones aportados para la suscripción de este.

VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Es política de las partes contratantes no pagar comisiones o recompensas ni otorgar descuentos, dádivas o regalos de valor inusual, ni hacer arreglos o convenios con los empleados, funcionarios o directores de sus clientes, que puedan resultar en un eventual conflicto de intereses. Durante la vigencia del Contrato LAS PARTES no ofrecerán pagar o pagarán directa o indirectamente dineros, bienes o favores de cualquier naturaleza, a funcionario, agente o empleado de cualquier dependencia, agencia o institución del gobierno, o a algún partido o candidato político u oficial en cualquier país, con el fin de que ejerza algún tipo de influencia en un acto, decisión u omisión, en relación con aquellos asuntos que tengan o puedan tener inherencia en la ejecución del Contrato o en las actividades de LAS PARTES ni podrá presionar para que se adopten actos u omisiones o decisiones que sean contrarios a la Ley Colombiana o penalizados por ella. LAS PARTES tienen expresamente prohibido utilizar los Servicios Contratados para realizar operaciones de lavado de activos, de acuerdo con lo establecido por el Código Penal, la Ley 365 de 1997 y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

VIGÉSIMA SEXTA. MANEJO DE DATOS. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan y traten con ocasión de este Contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo tecnológico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente Contrato.

Así mismo deberán adoptar las políticas y/o normas que consignent las directrices a sus empleados sobre el uso de la información personal que tratará por cuenta de **COHAN** y el procedimiento de Habeas Data requerido para que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos. En esta materia capacitarán a sus empleados y colaboradores, e Informarán a la otra parte las modificaciones que adopten en su política de privacidad, así como en el

Código: GJ-F006	CONTRATO COMERCIAL	
Versión: 03		
Fecha: 29/11/2021		

canal de habeas data con el fin de que esta información pueda ser actualizada en el Registro Nacional de bases de datos que gestiona la autoridad de control – SIC.

Cuando la información personal de los trabajadores del **CONTRATISTA** sea indispensable para la ejecución del objeto contratado, **EL CONTRATISTA** deberá obtener la autorización de sus dependientes; por tanto, la recepción de tal información por **COHAN** se hace bajo en entendido de que **EL CONTRATISTA** cumplió con tal obligación. Así mismo, informará a sus empleados que en determinados casos la ley puede exigir la entrega de su información personal a terceros.

Las partes indemnizarán los perjuicios que lleguen a causar a la otra parte como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de estas. **COHAN** informa a **EL CONTRATISTA** que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en el artículo 269 F de la ley 1273 de 2009.

Las Partes reconocen el derecho recíproco que tienen de auditar el cumplimiento de esta obligación de protección de datos personales; en este sentido, autorizan el ingreso y/o acceso de los funcionarios y/o terceros designados para este fin a sus instalaciones e infraestructura, así como el acceso a la información requerida para verificar la adecuada protección de los datos personales custodiados con ocasión de este Contrato.

Es obligación de Las Partes informar cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este Contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de gestionar el incidente de seguridad conforme las buenas prácticas alrededor de la gestión de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración en la investigación correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales y empresariales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del respectivo Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS. Cada una de las Partes declara: 1. Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la

Código: GJ-F006	CONTRATO COMERCIAL	
Versión: 03		
Fecha: 29/11/2021		

moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos ; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

PARAGRAFO ÚNICO: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; a) Por ser vinculada la otra Parte, por las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. b) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración. c) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a efectos del presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes manifiestan que tendrá calidad de confidencial toda la información de cualquiera de las Partes en relación con sus planes de negocios y de desarrollo, políticas, listado de precios, especificaciones de fabricación, cualquier información relacionada con actividades financieras, comerciales, técnicas, sistemas de información, métodos, y en general cualquier información relacionada con las operaciones y negocios, presentes y futuros, de cualquiera de las Partes bien sea que dicha información sea revelada en forma escrita, oral, visual o se encuentre en medio magnético y sea entregada a cualquiera de las Partes, o que sea obtenida por cualquiera de las Partes con ocasión de la ejecución del presente contrato (la "Información Confidencial"). La Parte receptora se obliga a no revelar la Información Confidencial, o divulgarla, comunicarla o transmitirla de cualquier forma a terceras personas, sus representantes, sus Proveedores, o empleados, lo cual, en caso de ocurrir, acarreará la indemnización de los daños y perjuicios que haya sufrido la Parte reveladora por este incumplimiento, y de los demás

Código: GJ-F006	CONTRATO COMERCIAL	
Versión: 03		
Fecha: 29/11/2021		

derechos y acciones contemplados en el Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL: LA COOPERATIVA conoce y acepta que **EL CONTRATISTA** y/o sus afiliadas, son los titulares y/o derecho habientes de toda propiedad industrial o intelectual relacionada con sus Productos, tanto en el territorio de la República de Colombia como en otros lugares en el mundo, incluyendo las marcas, los nombres comerciales, signos distintivos, palabras, diseños, figuras, etiquetas, patentes, slogans y derechos de autor, como también de una serie de registros y solicitudes y demás relacionadas con los mismos derechos de propiedad industrial e intelectual, para ser usadas en la identificación, protección, comercialización y publicidad de sus Productos, y en la promoción, distribución, venta y uso y aplicación de sus tecnologías, y por tanto se obliga a respetar dicha propiedad intelectual y a no realizar ninguna acción u omisión que pueda violar todo derecho de propiedad intelectual o poner en peligro su titularidad en cabeza del **CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato se terminará anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o cuando sobrevengan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución de este. **LA COOPERATIVA** también podrá darlo por terminado en forma unilateral dando un preaviso de 30 días calendario, o sin previo aviso cuando se presente o compruebe alguna de las siguientes circunstancias:

- Que **EL CONTRATISTA** revele, divulgue o utilice para beneficio propio o de terceros la información de carácter confidencial relacionada con el objeto de este contrato.
- Que **EL CONTRATISTA** haya presentado a **LA COOPERATIVA** información, documentación o certificaciones falsas con el propósito de celebrar el presente contrato.
- Que **EL CONTRATISTA** se abstenga de cancelar los aportes a salud, pensión y **ARL** al personal empleado en la ejecución del Contrato.
- Cuando se presente alguna de las situaciones establecidas en el parágrafo único de la cláusula Vigésima Séptima. Igual facultad tendrá **EL CONTRATISTA**.
- Cuando **EL CONTRATISTA** se abstenga de cumplir las obligaciones contenidas en las cláusulas Vigésima Quinta, Vigésima Sexta y Vigésima Octava.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. La liquidación definitiva del presente contrato será acordada por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual o al de su terminación por cualquier causa.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier comunicación, aviso, solicitud o solicitud relacionada con el presente contrato podrá remitirse a las siguientes direcciones y teléfonos:

Por parte de LA COOPERATIVA:	Por parte de EL CONTRATISTA:
negociacioncohan@cohan.org.co	
direccionjuridica@cohan.org.co	
605 4949 Ext 1108	

Código: GJ-F006	CONTRATO COMERCIAL	
Versión: 03		
Fecha: 29/11/2021		

TRIGÉSIMA TERCERA. PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma AMBAS PARTES; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del Acta de Inicio y la emisión de las pólizas, previa aprobación de las garantías por parte del **CONTRATANTE**.

Para constancia se firma en Medellín en dos ejemplares del mismo tenor el 1 de febrero del 2026.

JAMEL ALBERTO HENAO CARDONA
GERENTE GENERAL COHAN

-

-

Aprobó: Eva Alexandra Rodríguez Carmona. – Gerente Financiero
Revisó: Magaly González Valencia– Directora de Negociación
Elaboró: Jazmin Duque Posada – Asistente Administrativo Jurídico G3